



**DICTAMEN
COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA
INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, MISMO QUE SE SUJETA AL
SIGUIENTE:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Iniciativa recibida en este Congreso del Estado el 14 de noviembre del presente año, y turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 18 de noviembre del año que corre, el Honorable XVIII Ayuntamiento de Comondú, por conducto del Ing. Roberto Pantoja Castro, Presidente Municipal, de conformidad con los artículos 148 fracción X y 151 fracción II la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California sur, hizo llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para ese



Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para que previo estudio y análisis la Comisión Permanente determine ante el Pleno de este Poder Legislativo, la procedencia, en su caso, de la Iniciativa citada, lo que se hace bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, que las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

El artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 100 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, de igual forma señala que los Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar Leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; asimismo, en el artículo 148 de nuestra Constitución Local se prevén una serie de facultades y en la fracción X para efectos de este Dictamen, la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta por su origen procedente el análisis y Dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.



PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública municipal de presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de noviembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo de incluir en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos; por lo tanto, siendo que dicho documento fue recibido el 14 de noviembre del año que corre, dicha Iniciativa fue presentada en el tiempo legal citado en este párrafo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; asimismo, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción XII y 46 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se establece en la iniciativa presentada que, “Los artículos 115 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117, 133, y 148 de la



PODER LEGISLATIVO

Constitución Política del Estado libre y Soberano del Estado de Baja California Sur, consideran que los municipios administraran su hacienda municipal, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Como se ha precisado la hacienda pública municipal, encuentra su facultad constitucional en su artículo 115, fracción IV inciso c), párrafo segundo, el cual refiere que; Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Derivada de dicha facultad el ayuntamiento y a efectos de dar cumplimiento al mandato constitucional emite la ley de hacienda municipal en la que se establecerán los conceptos por los cuales los ciudadanos contribuirán a la hacienda municipal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar de la siguiente manera:



I.- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Esta Ley de carácter general establece en su artículo 18, Párrafo Segundo, que las Leyes de Ingresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica; y, las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; así como, aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Las proyecciones para el próximo año de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que contiene la presente y que se presentan a consideración de esa Soberanía, son consistentes con las previstas por el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

De tal forma que la iniciativa que se somete a consideración presenta las estimaciones de las participaciones federales, tomando como base las previstas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur para cada uno de los fondos que componen el Ramo 28.

Haciendo referencia a las estimaciones de las participaciones estatales como: al impuesto sobre nómina, sobre enajenación de bienes muebles e



impuesto estatal vehicular, así como de los derechos por servicios de control vehicular, servicios de registro civil y servicios del registro público de la propiedad y el comercio; concuerdan con las proyectadas por el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En cuanto a la proyección de las aportaciones federales (transferencias etiquetadas) pertenecientes al Ramo 33, específicamente para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAISM), están en congruencia con las estimadas por el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Criterios Generales de Política Económica.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) presentó ante el H. Congreso de Unión el documento “Criterios Generales de Política Económica 2026” documento que contiene las perspectivas económicas y los objetivos de finanzas públicas para el cierre de 2025 y el ejercicio fiscal del 2026, con lo cual se dio inicio al proceso deliberativo entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, referente al paquete económico del ejercicio fiscal 2026.

En las estimaciones contenidas en los Criterios Generales de Política Económica de 2025 se previa que en 2025 la economía registrara un crecimiento en un rango de 1.5 a 2.3% real anual, sin embargo, en los



Criterios de 2026 se espera para el cierre de 2025, que la actividad económica crezca dentro de un rango de 0.5 y 1.5%, un rango menor a los estimado. Mientras que para el 2026 el crecimiento esperado se ubica entre 1.8 y 2.8%.

Las estimaciones que contiene esta iniciativa son congruentes con el citado documento emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito; ya que, los ingresos de gestión se proyectaron tomando en cuenta la inflación estimada para el próximo año indexada a las series históricas de recaudación del primer semestre de este año y del segundo semestre del año anterior, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción I del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

También, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, Párrafo Primero de la citada Ley, se presentan los objetivos, estrategias, indicadores del desempeño y metas de la Ley de ingresos, no sin antes soslayar a esa soberanía que se presentan sin considerar el Plan Municipal de Desarrollo ya que el último que fue aprobado no se encuentra vigente, y el que corresponde a esta Administración está en proceso de formulación:

A. Objetivos, estrategias y metas de la Ley de ingresos:

Objetivos:



PODER LEGISLATIVO

- Fortalecimiento de la Hacienda Municipal con la optimización de la recaudación de los ingresos de gestión.
- Incrementar la independencia financiera del Municipio respecto a las transferencias federales y estatales, a través de la aplicación de las potestades municipales.
- Actualizar los padrones de contribuyentes.

Estrategias:

- Implementar un sistema de informático recaudatorio acorde a las necesidades actuales del H. Ayuntamiento de Comondú.
- Poner en marcha un programa a través de campañas informativas y medios tecnológicos sobre la importancia de realizar los pagos tributarios.
- Optimizar los niveles de recaudación, incrementando puntos de pago en ubicaciones estratégicas.
- Realizar un programa de difusión entre la población sobre las ventajas del uso de tecnologías y aplicaciones móviles para realizar el pago de contribuciones y trámites municipales.
- Llevar a cabo un programa de requerimientos y notificaciones de adeudos; así como, con el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de adeudos históricos o rezagos.

Metas:



PODER LEGISLATIVO

- Alcanzar la estimación de los ingresos previsto para el ejercicio fiscal 2026.
- Disminuir el nivel de rezago en la recaudación de contribuciones.

B. Indicadores del desempeño:

Objetivo	Indicador de Eficiencia Recaudatoria	Unidad de Medida	Formula	Variables de Cálculo	Método de Calculo
Medir la captación de los ingresos totales recaudados con respecto a los ingresos totales presupuestados.	Captación Ingresos Totales.	Porcentaje	$(ITR / ITP) \times 100$	ITR=Ingresos Totales Recaudados. ITP= Ingresos Totales Presupuestados	(Importe de los Ingresos Totales Recaudados / Ingresos Totales Presupuestados) multiplicado por cien.
Medir la captación de los ingresos de gestión o propios con respecto a los ingresos totales	Captación de Ingresos de Gestión.	Porcentaje	$(IG / ITR) \times 100$	IG=Ingresos de gestión. ITR= Ingresos Totales Recaudados.	(Importe de los ingresos de gestión / Ingresos totales recaudados) multiplicado por cien.
Medir la Captación de Ingresos de Origen Federal con respecto al total de ingresos recaudados.	Captación de Ingresos de Origen Federal	Porcentaje	$(IOF / ITR) \times 100$	IOF= Ingresos de Origen Federal. ITR= Ingresos Totales Recaudados	(Importe de los Ingresos de Origen Federal / Ingresos Totales recaudados) multiplicado por cien.

C. Proyecciones de los ingresos.



Conforme lo dispone el artículo 18 Fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las proyecciones de las finanzas públicas municipales que abarcan el período de 2026 a 2028 en adición al ejercicio que se propone, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para 2026.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria o elementos de las contribuciones que se encuentran en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur; así como tampoco cambios o modificaciones en la coordinación fiscal en lo que respecta a las participaciones federales y estatales y de las aportaciones federales, o cualquier otra que impacte la capacidad hacendaria.

Finalmente, esta iniciativa está alineada en su presentación y clasificación con los rubros que provienen de la legislación fiscal y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), incluyendo la última reforma al Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI).



PODER LEGISLATIVO

Cifras en pesos



PODER LEGISLATIVO

Concepto	Año en Cuestión (Ley de iniciativa de Ley) 2026	Año 1 (2027)	Año 2 (2028)	Año 3 (2029)
1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 626,393,685.00	\$ 651,449,433.00	\$ 677,507,411.00	\$ 704,607,708.00
A. Impuestos	\$ 65,564,209.00	\$ 68,186,777.00	\$ 70,914,248.00	\$ 73,750,818.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -		
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -		
D. Derechos	\$ 16,349,727.00	\$ 17,003,716.00	\$ 17,683,865.00	\$ 18,391,220.00
E. Productos	\$ 4,241,300.00	\$ 4,410,952.00	\$ 4,587,390.00	\$ 4,770,886.00
F. Aprovechamientos	\$ 9,735,239.00	\$ 10,124,649.00	\$ 10,529,635.00	\$ 10,950,820.00
G. Ingresos por Venta de bienes y Prestación de Servicios	\$ 128,760,500.00	\$ 133,910,920.00	\$ 139,267,357.00	\$ 144,838,051.00
H. Participaciones	\$ 400,270,480.00	\$ 416,281,300.00	\$ 432,932,552.00	\$ 450,249,854.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1,472,230.00	\$ 1,531,119.00	\$ 1,592,364.00	\$ 1,656,059.00
J. D. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				

Concepto	Año en Cuestión (Ley de iniciativa de Ley) 2026	Año 1 (2027)	Año 2 (2028)	Año 3 (2029)
72. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 145,850,434.00	\$ 142,724,451.00	\$ 131,793,429.00	\$ 137,065,166.00
A. Aportaciones	\$ 121,850,434.00	\$ 126,724,451.00	\$ 131,793,429.00	\$ 137,065,166.00
B. Convenios	\$ -			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 24,000,000.00	\$ 16,000,000.00	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas.	\$ -			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 45,000,000.00	\$ 46,800,000.00	\$ 48,680,000.00	\$ 50,630,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 45,000,000.00	\$ 46,800,000.00	\$ 48,680,000.00	\$ 50,630,000.00
4. Total de Resultado (4=1+2+3)	\$ 817,244,119.00	\$ 840,973,884.00	\$ 857,980,840.00	\$ 892,302,874.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

D. Riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales en 2026.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 Fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales:



- Desastres naturales por condiciones meteorológicas que afecten a la población, bienes públicos y privados, y dificulten las actividades económicas y la operación de los servicios públicos.
- Un aumento en la inflación, que afectaría el poder adquisitivo de las personas y se traduciría en una menor capacidad de pago de las contribuciones municipales.

Para enfrentar este tipo de riesgos, resulta fundamental aplicar una política responsable y eficiente en la conducción de las finanzas municipales; y, continuar con las políticas fiscales que tengan como objetivo incrementar la recaudación de ingresos de gestión, como:

- Incrementar el padrón de contribuyentes.
- Consolidar y continuar con la ampliación de los trámites municipales mediante el portal oficial y la aplicación para dispositivos móviles;
- Impulsar la recuperación de créditos fiscales por adeudos de contribuciones municipales y derechos federales derivados del convenio de colaboración y su anexo.

E. Resultados de las finanzas públicas 2024-2025.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 Fracción III de la ley aludida; y, de conformidad con el formato 7 c) Resultados de los Ingresos-LDF de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera; y, de los formatos a que hace



PODER LEGISLATIVO

referencia esta Ley, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el periodo 2024 y también el año 2025, como sigue:

Concepto	2024	Año del Ejercicio Vigente 2025
1.- Ingresos de Libre Disposición		
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 406,796,301.38	\$ 447,630,956.93
A. Impuestos	\$ 45,123,796.12	\$ 47,357,259.69
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 13,797,258.52	\$ 15,046,767.75
E. Productos	\$ 3,468,601.13	\$ 3,683,282.93
F. Aprovechamientos	\$ 8,943,649.61	\$ 10,815,587.53
G. Ingresos por Venta de bienes y Prestación de Servicios	\$ 1,057,000.00	\$ 1,200,000.03
H. Participaciones	\$ 332,692,309.92	\$ 367,759,741.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1,713,686.08	\$ 1,768,318.00
J. D. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales		
Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 193,402,175.92	\$ 184,389,181.50
A. Aportaciones	\$ 189,112,582.00	\$ 183,812,259.00
B. Convenios	\$ -	



C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 4,289,593.92	\$ 576,922.50
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas.	\$ -	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 39,683,156.00	\$ 44,813,270.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 39,683,156.00	\$ 44,813,270.00
4. Total de Resultado (4=1+2+3)	\$ 639,881,633.30	\$ 676,833,408.43
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$ -	\$ -

F. Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores.

Respecto a la Fracción IV del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se manifiesta a esa Soberanía que el H. Ayuntamiento de Comondú, no realiza los pago de las pensiones o jubilaciones, ya que, mediante los regímenes previstos en la legislación de seguridad social, esta le corresponde al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), con lo cual estamos exceptuados de realizar el estudio.



II. Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 61 fracción I inciso b), se presenta a continuación:

Deuda Pública y otros Pasivos al 31 de agosto de 2025	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$ 758,631,977.35
Documentos por pagar a corto plazo	\$ 540,301.04
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$ 10,058,493.81
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$ 3,972.55
Otros pasivos a corto plazo	\$ -
Total	\$ 769,234,744.75

CUARTO.- Iniciados los trabajos relativos al estudio de la mencionada propuesta de ley, este órgano legislativo de dictamen señala en primer término que tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV párrafo cuarto, es atribución de las legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, lo que a su vez se reitera en nuestra Constitución local en su artículo 64 fracción XXXIII, así como en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

En este sentido es conveniente remarcar que las leyes de ingresos municipales son el instrumento jurídico que contiene la relación de conceptos y cantidades estimadas que las haciendas públicas municipales percibirán durante un determinado ejercicio fiscal, para



PODER LEGISLATIVO

poder cubrir los gastos propios de su administración así como para hacer frente a las obligaciones que como nivel primario de gobierno tienen constitucionalmente asignadas.

De igual forma, para elaborar y estructurar sus iniciativas de leyes de ingresos es necesario que los Ayuntamientos atiendan y observen diversas reglas jurídicas contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, así como en las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, esto es, el Clasificador por Rubros de Ingresos y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

En el caso del Clasificador por Rubros de Ingresos (**CRI**) este permite una adecuada clasificación de los ingresos presupuestarios acorde a las disposiciones legales, así como a las normas y criterios contables aplicables. En otras palabras, contiene la estructura de codificación que permite ordenar y agrupar los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

De acuerdo con este clasificador los rubros que presentan y ordenan los grupos principales de ingresos públicos son:



1. IMPUESTOS
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
4. DERECHOS
5. PRODUCTOS
6. APROVECHAMIENTOS
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

En lo que respecta a la **"Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos"** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, esta tiene por objeto establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.



Por lo que se refiere a las previsiones legales que deben cumplirse para la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos, estas se relacionan en el siguiente cuadro:

**ASPECTOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA LA
ELABORACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS**

ORDENAMIENTO	EXIGENCIA LEGAL
Ley de Disciplina Financiera y Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de BCS	La propuesta debe ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica.
Ley de Disciplina Financiera y Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de BCS	Las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
Ley de Disciplina Financiera y Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de BCS	La propuesta debe ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirá cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



PODER LEGISLATIVO

Ley de Disciplina Financiera y Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de BCS	Se deberán incluir proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
Ley de Disciplina Financiera y Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de BCS	Se deberán describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
Ley de Disciplina Financiera y Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de BCS	Incluir los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.
Ley de Disciplina Financiera y Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de BCS	Incluir un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.
Ley General de Contabilidad	Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una



PODER LEGISLATIVO

Gubernamental	y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales
Ley General de Contabilidad Gubernamental	Señalar las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

En función de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora pudo corroborar que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Comondú para el Ejercicio Fiscal 2026 cumple con las exigencias legales que hemos venido señalando.



Precisado lo anterior, nos abocamos al análisis de la propuesta de ley, la cual plantea en su artículo 1 que los ingresos estimados que la Hacienda Pública del Municipio de Comondú, Baja California Sur, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2026 ascienden a la cantidad de **\$817,244,119.00 (Ochocientos diecisiete millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.)**, cifra que es porcentualmente mayor en un **3.66 por ciento** a la que originalmente autorizó este Congreso para el año 2025.

En este contexto, esta comisión considera necesario efectuar un ejercicio comparativo entre los ingresos aprobados originalmente para el 2025 y los que se proponen para el año 2026 tomando como base los diez principales rubros de ingresos que refiere el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

A continuación se presenta el siguiente cuadro:

COMPARATIVO INGRESOS 2025 VS 2026			
COMONDÚ			
		A	C
CRI	RUBRO	INGRESO ORIGINALMENTE APROBADO PARA EL 2025	INGRESO QUE SE PROPONE PARA EL 2026



PODER LEGISLATIVO

1	IMPUESTOS	\$50,974,698.00	\$65,564,209.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00
4	DERECHOS	\$15,235,477.50	\$16,349,727.00
5	PRODUCTOS	\$2,206,666	\$4,241,300.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$9,271,657.00	\$9,735,239.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$114,500,000.00	\$128,760,500.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$554,430,690.00	\$523,593,144.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y	\$0.00	\$24,000,000.00



PODER LEGISLATIVO

	JUBILADOS		
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$45,000,000.00	\$45,000,000.00
	TOTAL	\$788,317,189.50	\$817,244,119.00

El anterior ejercicio ilustrativo nos permite apreciar el comportamiento y la evolución de los ingresos y a su vez nos sirve de parámetro para comprender con mayor amplitud la propuesta que presenta el Ayuntamiento de Comondú para el año 2026, la que nos indica que:

a) Los ingresos estimados por concepto de "**IMPUESTOS**" para el 2026 son superiores en **\$14,589,511.00** respecto de los que se proyectaron inicialmente para el 2025, lo que representa un **28.62** por ciento más.

b) El rubro de **CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**, no se prevén ingresos para el próximo año, tal como ocurrió en el 2025.

c) El rubro de **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**, no se prevén ingresos para el próximo año, tal como ocurrió en el 2025.

d) En el caso de las contribuciones conocidas como "**DERECHOS**" se prevé un aumento de **\$1,114,250.00**, lo que representan un **7.31** por ciento más que respecto del año 2025.



e) Por lo que respecta a los **"PRODUCTOS"** se estima un incremento de **\$336,633.00** los cuales representan un **8.62** por ciento más que los proyectados originalmente para el año 2025.

f) En lo que se refiere a los **"APROVECHAMIENTOS"** se estima un incremento de **\$463,582.00** mismos que representan un **4.9** por ciento más que los aprobados inicialmente para el 2025.

g) En el caso de los **"INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS"** que son los obtenidos por el cobro de los servicios de agua potable a cargo del organismo descentralizado de la administración pública municipal denominado Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Comondú, se prevé un incremento de **\$14,260,500.00** los cuales representan **12.45** por ciento más que los autorizados para el año 2025.

h) Para el 2026 las **"PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES"** tendrán un decremento estimado de **\$30,837,546.00** lo que representa un **5.56** por ciento menos que los proyectados inicialmente para el 2025.



i) En el rubro de **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILADOS** se prevén ingresos por **\$24,000,000.00** para el próximo año, distinto a lo ocurrido en 2025 que fue de **\$0.00**.

j) Finalmente, el Ayuntamiento de Comondú tiene proyectado obtener recursos en el 2026 por concepto de **"INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS"** por la cantidad de hasta **\$45,000,000.00**.

QUINTO.- Es pertinente señalar por parte de esta Comisión Dictaminadora, en lo que respecta a la posibilidad de ingresar recurso vía la contratación de una línea de crédito, se apreció por esta Comisión de Dictamen, en particular en el rubro "0" relativo a los Ingresos Derivados de Financiamientos, la consideración de ingresar por ese rubro la cantidad de 45 millones de pesos, lo que hizo necesario a criterio del órgano legislativo que suscribe, puntualizar que el hecho de proponer para su aprobación en la Iniciativa presentada el monto referido, no debe entenderse de ninguna manera que éste Congreso del Estado otorgue alguna autorización para que el Ayuntamiento de Comondú contrate una línea de crédito con alguna institución bancaria, sino solo que, en ejercicio de la autonomía hacendaria municipal constitucionalmente concedida, el Ayuntamiento citado mantiene la consideración de ingresar la cifra mencionada, en cumplimiento de la normatividad aplicable al efecto, lo que implica necesariamente para ese Ayuntamiento llevar a



PODER LEGISLATIVO

cabo toda la serie de trámites al respecto para poder, en su momento y de ser el caso, ingresar dichos recursos.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Dictamen consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable XVIII Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tendrá derecho a recaudar el Gobierno Municipal de Comondú durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1° Los ingresos estimados que la Hacienda Pública del Municipio de Comondú, Baja California Sur, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2026 ascienden a la cantidad de **\$817,244,119.00 (Ochocientos diecisiete millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.)** los



PODER LEGISLATIVO

cuales, conforme al Clasificador por Rubro de Ingreso serán los que se obtengan por los conceptos y cantidades que a continuación se indican:

XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, B.C.S.		
LEY DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2026		INGRESO
TOTAL		\$817,244,119.00
	CRI	
1 IMPUESTOS		\$65,564,209.00
	11 Impuestos Sobre los Ingresos	\$2,750,001.00
	11.1 Diversiones y Espectáculos Públicos	\$2,750,001.00
	11.2 Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	\$1.00
	12 Impuestos Sobre el Patrimonio	\$42,062,687.00
	12.1 Impuestos Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$22,832,877.00
	12.2 Impuesto Predial	\$33,353,720.00
	12.3 Impuesto Sobre Urbanización	\$0.00
	13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
	14 Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
	15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
	16 Impuestos Ecológicos	\$0.00
	17 Accesorios de Impuestos	\$3,968,342.00
	18 Otros impuestos	\$2,659,269.00
	18.1 Impuesto Adicional	\$2,659,269.00
	19 Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0.00
	2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	\$0.00
	21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
	22 Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
	23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
	24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
	25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
	3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
	31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
	39 Contribuciones de Mejoras No comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores	\$0.00



PODER LEGISLATIVO

	Pendientes de Liquidación o Pago.	
	4 DERECHOS	\$16,349,727.00
	41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$385,133.00
	41.1 Panteones	\$257,880.00
	41.2 Por la ocupación de la vía pública y recolección de residuos solidos	\$127,253.00
	43 Derechos por Prestación de Servicios	\$12,646,008.00
	43.1 Servicios Catastrales	\$2,272,403.00
	43.2 Licencias para construcción	\$1,631,283.00
	43.3 Servicios de rastro municipal	\$1,398,758.00
	43.4 Servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	\$100,107.00
	43.5 Alineamientos	\$56,331.00
	43.6 Por servicios de inspección municipal	\$16,950.00
	43.7 Por expedición de licencias, revalidaciones, permisos bebidas alcohólicas	\$6,543,605.00
	43.8 Anuncios en la vía pública	\$623,571.00
	44 Otros Derechos	\$298,070.00
	44.1 Estacionamientos Comerciales y sobre Banquetas	\$198,233.00
	44.2 Por la apertura de zanjas o cepas en la vía pública para instalación de infraestructura	\$1.00
	44.3 Legalización de firmas, exp. de certif. constancias y copias certificadas	\$98,427.00
	44.4 Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$1,409.00
	45 Accesorios de Derechos	\$3,020,516.00
	45.1 Multas	\$3,020,516.00
	49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
	5 PRODUCTOS	\$4,241,300.00
	51 Productos	\$4,241,300.00
	51.1 Venta y Explotación de bienes	\$1.00
	51.2 Servicios de Grúas	\$280,000.00
	51.3 Almacenaje de Vehículos en Corralones	\$171,077.00
	51.4 Venta Solares Fundo Legal	\$2,878,927.00
	51.4.1 Anticipo a Terrenos	\$189,000.00
	51.4.2 Abono a terrenos	\$1,523,550.00
	51.4.3 Sanción por Enajenación	\$726,278.00



PODER LEGISLATIVO

	51.4.4 Expedición de Títulos	\$410,099.00
	51.5 Mercado Municipal	\$462,000.00
	51.6 Productos Diversos	\$449,295.00
	59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0.00
	6 APROVECHAMIENTOS	\$9,735,239.00
	61 Aprovechamientos	\$9,735,239.00
	61.1 Indemnizaciones	\$1.00
	61.2 Reintegros	\$1.00
	61.3 Aprovechamientos provenientes de obra publica	\$1.00
	61.4 Aprovechamiento por part. Deriv. de la aplicación	\$1.00
	61.5 Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$1.00
	61.6 Otros aprovechamientos	\$9,735,233.00
	62 Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
	63 Accesorios de Aprovechamientos	\$1.00
	69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
	7 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$128,760,500.00
	71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
	72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$128,760,500.00
	73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieras	\$0.00
	74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	\$0.00
	78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativos y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00



PODER LEGISLATIVO

	79 Otros Ingresos	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$523,593,144.00
	81 Participaciones	\$400,270,480.00
	81.1 Participaciones Federales	\$234,452,554.00
	81.1.1 Fondo General de Participaciones	\$45,483,966.00
	81.1.2 Fondo de Fomento Municipal	\$43,150,102.00
	81.1.3 Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	\$0.00
	81.1.4 Impuesto Especiales de Tabaco	\$1,650,063.00
	81.1.5 Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	\$6,579,121.00
	81.1.6 Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$14,125,333.00
	81.1.7 IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$7,220,736.00
	81.1.8 ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	\$17,767,287.00
	81.1.9 Fondo de Impuesto sobre la renta participable	\$0.00
	81.2 Participaciones Estatales	\$72,991,420.00
	81.2.1 Impuesto Sobre Nómina	\$43,019,994.00
	81.2.2 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	\$159,467.00
	81.2.3 Impuesto Estatal Vehicular	\$486.00
	81.2.4 Servicios de Control Vehicular	\$17,669,339.00
	81.2.5 Servicios de Registro Civil	\$2,277,037.00
	81.2.6 Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	\$9,865,097.00
	82 Aportaciones	\$121,850,434.00
	82.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$39,484,917.00
	82.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	\$82,365,517.00
	83 Convenios	\$0.00
	83.1 Convenios derivados de fideicomisos	\$0.00
	84 Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,472,230.00
	84.1 Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$1,472,230.00
	85 Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	\$24,000,000.00
	91 Transferencias y Asignaciones	\$0.00
	93 Subsidios y Subvenciones	\$24,000,000.00
	95 Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
	97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la	\$0.00



PODER LEGISLATIVO

	Estabilización y el Desarrollo.	
	0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$45,000,000.00
	01 Endeudamiento Interno	\$0.00
	02 Endeudamiento Externo	\$0.00
	03 Financiamiento Interno	\$45,000,000.00

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposición relativas.

ARTÍCULO 3°.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1° de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de



PODER LEGISLATIVO

fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por el artículo 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo de pago debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 5°.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de



Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI). y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2026 y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Comondú, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, no podrán ser recaudados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la presente Ley.

TERCERO.- Derivado de las reformas realizadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al Clasificador por Rubro de Ingresos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, así como las correspondientes reformas hechas al Manual de Contabilidad Gubernamental que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018, el Ayuntamiento de Comondú de considerarlo procedente, podrá realizar un estudio de la necesidad de adecuar los rubros de contribuciones previstos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, con respecto a la estructura de la Ley de Ingresos de Comondú contenida en el presente Decreto.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto



PODER LEGISLATIVO

por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

QUINTO.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 05 DE DICIEMBRE DE 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA

DIP. KARINA OLIVAS PARRA
SECRETARIA

DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
SECRETARIO